

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 229, de 27 de noviembre, de resolución de convocatoria de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

Apreciado error en la entradilla de dicho anuncio, se procede a su corrección:

—Donde dice: «Convocatoria de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.»

—Debe decir: «Resolución de convocatoria de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.»

Santander, 30 de noviembre de 2009.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/17442

#### SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Notificación de resolución en expediente de ayuda número NYE 23/2009.*

En el expediente de solicitud de ayuda destinada a fomentar los nuevos yacimientos de empleo, regulada por el Orden EMP/36/2009, de 24 de marzo, el Servicio Cántabro de Empleo en Cantabria, le ha remitido notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 26 de octubre de 2009, concediendo la subvención por el importe que se cita:

- Entidad/persona: Leandro Rodríguez Fernández.
- Núm. de exp.: NYE 23/2009.
- Último domicilio: B.º Sollagua, 19. 39796 Cicero.
- Cuantía: 19.074,28 euros.

Se pone en conocimiento del interesado que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el Reglamento (CE) n.º 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1860/2004, y el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, según sea la actividad de la persona beneficiaria.

Finalmente se le comunica que, como beneficiario de las subvenciones reguladas en la Orden EMP/36/2009, de 24 de marzo, deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 12 de la misma.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de noviembre de 2009.—El jefe de Sección de Fomento del Autoempleo, José Manuel Marlasca Pereda.

09/17265

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2009 en relación con el expediente relativo al recurso alzada interpuesto por doña Eva Guisásola Garechana contra acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas.*

No habiéndose podido notificar a doña Eva Guisásola Garechana el acuerdo de Consejo de Gobierno que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Examinado el recurso de alzada interpuesto por doña Eva Guisásola Garechana contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas, se establecen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Valle de Villaverde aprobó la Delimitación de Suelo Urbano del municipio en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2008, sometiendo el documento al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 del mismo mes, remitiendo el documento en fecha 21 de octubre a la Dirección General de Urbanismo.

Segundo.- Previos los correspondientes informes técnicos, la CROTU en sesión de 18 de febrero acuerda emitir informe favorable a la Delimitación, si bien señala que deben excluirse determinadas parcelas de su ámbito antes de proceder a su aprobación definitiva por el Pleno.

Tercero.- Notificado el citado acuerdo, se interpone por doña Eva Guisásola Garechana el presente recurso de alzada, solicitando la inclusión de los terrenos de su propiedad en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano.

Cuarto.- Con fecha 11 de septiembre de 2009, se emitió informe por la Dirección General del Servicio Jurídico proponiendo la desestimación del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Una de las parcelas que fue objeto de exclusión es la del presente recurrente, de ahí que solicitado por el mismo la notificación del acuerdo de la CROTU y efectuada la misma, se interpone el presente recurso que afecta a la parcela 88 del polígono 2, que solicita se incluya en la Delimitación de Suelo Urbano, por contar con todos los servicios e integrarse en malla urbana.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2, en los municipios sin Plan "tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integradas en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie."

III.- La jurisprudencia ha declarado reiteradamente que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización, de manera que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, derivada del principio de «la fuerza normativa de lo fáctico». La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento».

Las sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, cuyo texto se reproduce, son las SSTS 24 septiembre de 1991, RJ 6972, 1 junio de 2004, RJ 4777 y 1 diciembre de 2004, RJ 366/2005. De las declaraciones encuadradas en estas resoluciones judiciales, las que tienen mayor envergadura son éstas:

- «... La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento tanto cuando se actúa ex novo como cuando se opera por vía de revisión o modificación. Esa clasificación es un imperativo legal que no queda al arbitrio del legislador debiendo por tanto producirse en función de la realidad de los hechos» (STS 24/09/1991).

- «... exige, también, que los servicios urbanísticos de que esté dotado tengan las características adecuadas para servir a la edificación que sobre él exista o haya de construirse (...) el acceso rodado de que se trata, deteriorado en su capa asfáltica y con sus cunetas sin limpiar, invadidas por matas y maleza, sí cumple aquella exigencia de adecuación, sin olvidar, además, que el encintado de aceras es un plus requerido, no para la consideración del suelo como urbano, sino para su consideración como solar» (STS 01/06/2004).

«... no se deriva la tesis que en él se sustenta, consistente en que el incumplimiento de los plazos de ejecución de los Planes Parciales (en este caso, de los Planes Parciales de una y otra Urbanización) permite reintegrar los terrenos automáticamente a su primitiva condición de rústicos (...) La vigencia indefinida de los Planes, de un lado, y la configuración en aquella Ley y Reglamento de los deberes urbanísticos como condición de ejercicio de las facultades urbanísticas, de otro, desautorizan aquella tesis (...) Sí reúnen las cuatro condiciones fácticas que exige la Ley del Suelo para ser consideradas solares por definición legal, aunque algunos de los servicios estén en franco deterioro por falta de mantenimiento». Siendo éste el sentido de aquel dictamen, difícilmente puede compartirse el reproche de valoración ilógica e irracional que se hace (...) La mera inexistencia en su momento de proyectos de urbanización, o la ausencia de una formal recepción por el Ayuntamiento de las obras realizadas, no son circunstancias que, por sí solas, excluyan el deber de clasificación de un suelo como urbano si materialmente reúne los caracteres físicos que la Ley exige y si prima facie no aparece que surgieran contraviniendo frontal-

mente los instrumentos de planeamiento entonces vigentes (...) Lo que se desprende es, realmente, su estado de deterioro, por incumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento y reparación; lo cual no conduce a excluir la clasificación del suelo como urbano, sino, tan sólo, a exigir el cabal cumplimiento de tales deberes (...) revela la existencia de obra urbanizadora necesaria para la prestación del servicio en cuestión, más su grave deterioro; circunstancia, ésta, cuyas causas y responsabilidades aquí no se enjuician, pero que ha de ser corregida exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservación, y no privando al suelo de la clasificación que legalmente le corresponde» (STS de 01/12/2004).

IV.- El informe técnico emitido señala que aunque la parcela cuenta con los servicios correspondientes, no forma malla urbana, ya que el límite lo forma el camino colindante con la finca, sin que la parcela se encuentre rodeada de edificaciones, lindando la parcela con la carretera autonómica donde no se permite el crecimiento urbano a lo largo de la misma, procediendo en consecuencia la desestimación el recurso.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

## SE ACUERDA:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Eva Guisásola Garechana contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas."

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/17294

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Información pública de expediente de solicitud de autorización para rehabilitación de cubierta de vivienda, cuadra y cobertizo el polígono 19, parcela 6 del Catastro de Rústica en Bárcena de Cicero.*

Por don Jorge Fernández Ronco se tramita expediente en solicitud de autorización para rehabilitación de cubierta de vivienda, cuadra y cobertizo en parcela n.º 6 del polígono 19 del Catastro de Rústica, ubicada en Bárcena de Cicero, Licencia de Obra n.º 93/09, en suelo clasificado por el planeamiento vigente como suelo no urbanizable de protección agrícola ganadera (NUPA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bárcena de Cicero, 11 de noviembre de 2009.-El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

09/16889